



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00244-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR HERRERA FREILE.
DEMANDADO	COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 19 de agosto del año 2022, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Igualmente le informo que se efectuó la verificación de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial del demandante. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 2º de 2022.

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, septiembre dos (2) del año dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley. Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por el demandante **JULIO CESAR HERRERA FREILE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ss., conforme lo motivado

**SEGUNDO: POR SECRETARIA REMÍTASE** la demanda a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al correo electrónico para notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito



inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la litis, que se encuentren en su poder.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo motivado

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **NUBIA ESCORCIA DE PACHECO**, identificado con C.C. No. 32.617.987 y T.P. No. 240.888 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

**SEXTO:** La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
Rad. 2022-00244